

reflexiones que no pueden omitirse, sin renunciar á uno de los mas interesantes objetos con que se escribe la historia.

CONCLUSIÓN FISCAL.—“Juan José Andrade, coronel de ejército, teniente coronel mayor del 5.º regimiento de caballería, y fiscal nombrado por el señor comandante general para formar causa al general de brigada graduado D. Gregorio Arana, acusado de infidencia, espone al consejo sencillamente las reflexiones que emanan de la causa, para que venga en conocimiento de la atrocidad del crimen porque se le ha procesado. Es el de alta traicion; pero como este por su gravedad, importancia y riesgo no puede tramarse públicamente, la primera base de los conjurados es el secreto misterioso, que obrando en medio de la oscuridad de la noche, entre gentes que toman tantas precauciones para no ser sorprendidas, cuantos son todos los movimientos que ejecutan, solo se conoce como el volcánico, al tiempo de hacer su esplosion.” En esta causa por lo mismo no debe perder de vista el consejo, que uno de los capítulos principales del plan de conspiracion se redujo á que todas las personas que entrasen en él, cada uno habia de conquistar á otra, y que se distinguiria el seductor con el nombre de maestro, y el seducido con el de discípulo; invencion con la cual conseguian que solo pudiese adquirirse de complicidad á dos, y que poniéndose discordes no se perjudicase. Por este motivo en el proceso de Arana no se encuentran testigos presenciales, sino que es preciso atenderse á las presunciones vehementes y veheméntísimas que él arroja de sí, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de Febrero de 87, y trae el Colon á la pág. 347 tit. 3.º de sus juzgados militares; pues mientras mas son los arbitrios que los delinquentes ponen para cubrir la verdad, deben ser mayores los esfuerzos de la justicia para que esta aparezca como es en sí, y precaver que los delitos no queden sin castigo.” “La ordenanza del ejército en el art. 48 del tit. 5.º trat. 8.º presenta la regla que debe seguirse en la materia, y es, que los indicios sean vehementes y claros, que correspondan á la prueba de testigos, y convenzan el ánimo. De esta clase son los que concurren á persuadir no solo que Arana es individuo de la conspiracion, sino uno de los principales gefes de ella, en cuyo talento, valor é inteligencia se confiaba para llevarla adelante y contra-restar la fuerza que pudiera oponerse.” “El primer indicio que resulta contra Arana y que dió motivo á su prision y seguridad el dia 4 del mes de Febrero del presente año, es la declaracion del religioso Fr. Rafael Torres, que se encuentra á foj. 6 vuelta en la que asegura que Arana se entendia con el comisionado regio y con David que estaba situado en Puebla, y recibia las cartas, para inteligencia del plan, con el nombre supuesto de Jacinto Perez Uride: que este habló con Arana en los dias de pascua del año anterior acerca de la revolucion. Todo esto es un indicio que dá bastante lugar para considerarlo interesado en el plan de conspiracion, pues el religioso Torres se contrajo á David y P. Hidalgo: el primero está fugitivo por el mismo delito, y el segundo preso: pruebas en mi concepto que

hacen cierta la espesion de Torres; y tanto mas, cuando dijo en su declaracion que Hidalgo tenia los planes en su poder, los mismos que entregó al fiscal de la causa, que tambien por conspiracion sigue en la ciudad de Puebla el patriota coronel Juan Arago.” “El segundo indicio, y mas fuerte, es la declaracion del P. Hidalgo, que en un todo corrobora la del P. Torres, con respecto á las conversaciones que Arana tenia con David, y decir tambien los nombres supuestos de que los dos usaban para su correspondencia; siendo el de Arana el de Gerónimo Gangoiti, y el de David el de Jacinto Perez Uride: de cuya correspondencia resulta una carta estraida en la estafeta de Puebla, que mandada á esta capital y unida á la causa, fué reconocida por tres peritos que aseguran ser de la mano de Aréñas, segun las confrontaciones que se hicieron con sus firmas y otros documentos, como consta á foj. 114 y 115, vuelta.” “El tercer indicio que aparece es de mucho valor, si se atiende á la amistad que el acusado tenia con el P. Aréñas. En los papeles que á este se le encontraron en su convento, apareció una carta venida de Puebla rotulada á Gerónimo Gangoiti nombre supuesto de Arana, y firmada por Jacinto Perez Uride; cuya carta debe creerse que dió al mencionado P. Aréñas para alguna combinacion del mismo plan. El P. Hidalgo asegura, que Arana fué el que inició á David en el referido plan; pues aunque este no se lo dijo claramente, tampoco se lo negó cuando se lo preguntaba. La carta de que hago mencion principia con el nombre de maestro, y ella manifiesta á buen entender que en efecto David es discípulo de Arana; por consiguiente que este es uno de los agentes principales de los facciosos de esta capital.” “El cuarto indicio que voy á referir, dá bastante conocimiento de que el reo estaba de acuerdo con los conspirantes; y que usaba sin la menor duda del nombre de Gerónimo Gangoiti, y el de Gerónimo Gampoiti. En la estafeta de esta capital se encontraron dos cartas rotuladas con estós mismos nombres, las cuales se estraviaron en la casa de correos, por cuyo delito fueron presos dos oficiales de esa renta. Del dia 9 al 10 de Febrero desaparecieron las citadas cartas, segun consta de la diligencia sentada á foj. 47 y 74; y aunque Arana á la sazón se hallaba preso, sus amigos cómplices maquinaron y consiguieron la estraccion de estos documentos, de que habrian resultado nuevas pruebas, con el fin de disminuir el crimen y salvar al delincuente de las manos de la ley.” “Consta tambien como quinto indicio á foj. 54 vuelta, que de esta capital se remitió una carta con fecha 7 de Febrero á Jacinto Perez Uride, suscrita por Romualdo Porter, nombre supuesto del comisionado regio: en ella se habló en términos alegóricos de la pronta ejecucion del plan y rompimiento, y como por incidente se dá noticia de la prision de Arana, con objeto sin duda de desvanecer la complicidad de este, pues presumiéndose de que en Puebla debian estar pendientes para interceptar todas las cartas rotuladas á los conspirantes bajo los supuestos nombres ya descubiertos, de intento daban en ella noticia de que se habia puesto preso al acusado, para que de ese modo no lo comprendie-

ran en su plan: arterías à la verdad demasiado frívolas, que à primera vista dan à conocer el poco cálculo y su empeño de indemnizar à un cómplice en la desastrosa revolucion que felizmente se ha descubierto. En la carta de que he hablado se encarga que la contestacion viniese à esta capital rotulada à Doña Manuela Cervantes, y el Sr. comandante general de Puebla, con la noticia rotuló un papel y dirigió por aquella estafeta à la de esta ciudad. Llegó en efecto desde el dia 7 del mes de Febrero, y habinédose puesto en la lista correspondiente hice el encargo para la aprehension del que ocurriese por aquella carta; la que estuvo en la estafeta tres correos: este hecho me acabò de confirmar en que la carta de Romualdo Porter fué dirigida à Puebla con el intento de disipar la complicidad de Arana que ya estaba descubierta, segun lo dejo antes manifestado. Cuando habian pasado los tres correos se ocurre en el cuarto por la carta à Doña Manuela Cervantes, nombre supuesto de que sin duda habian usado en su correspondencia los socios de la conspiracion, y algunos de ellos ó no estaban impuestos ó no advirtieron la intencion de Romualdo Porter en favor del acusado, de cuya ignorancia resultó, que D. Alberto Camargo intentase estraer la carta del correo, valiendose al efecto de una muger que vive en la casa de D. Miguel Gangoiti, primo de Arana, segun demuestran las declaraciones sentadas en el proceso à fojas 166 à 169 vuelta. La que produjo aquella da à entender bien claro que Gangoiti igualmente tuvo conocimiento del asunto, pues de otra manera Camargo no habria encargado à la muger entregase à él la citada carta. Es indudable que D. Alberto Camargo tenia una parte activa en la faccion; y si no ¿por qué ocultò en su casa al padre Martinez, y por qué tambien lo llevó à la de otro amigo suyo cuando se perseguia por su delito? A este religioso se le encontraron los planes è instrucciones que debian servir à los enemigos para volvernos al yugo ominioso de los españoles.” “El sexto cargo es del español Policarpo Puebla, pues en sus declaraciones y careos afirmó que David tenia correspondencia con Arana, dirigiendosela este bajo el nombre supuesto de Jacinto Perez Uride: que David le enseñó una carta en la cual se le llamaba à Mèxico, y el mismo le manifestó que era de Arana: que en efecto verificó el viaje, y à su regreso à Puebla llevó el cuaderno de instrucciones y le espuso que Arana era el que debía ponerse à la cabeza de los sublevados en esta capital, y que aquí se hallaba el comisionado regio.” “El séptimo indicio que se encuentra es muy convincente, y consiste en asegurar Policarpo Puebla, que David hizo un viage à esta capital en los últimos dias de Diciembre con el fin de hablar con Arana, y lo mismo manifiesta el padre Torres en su declaracion. Este fué preso y declaró el dia 2 de Febrero, àntes que Puebla, quien lo hizo el 15 de dicho mes, y es muy notable que con la diferencia que se advierte en los dias que mediaron, estuviesen conformes en su esposicion. Policarpo Puebla negó al principio su complicidad con bastante entereza; pero cuando se le hizo la cita de Torres, se quedó suspenso y manifestó declararia con toda verdad cuanto sabia, respecto al plan

y sus cómplices, cuya demostracion dà à conocer la verdad del testigo y la indudable ingerencia de Arana en la revolucion.” “El octavo indicio es el asegurar el testigo Druna, que en casa del padre Martinez estuvo una noche un hombre bajo de cuerpo, con capa azul y sombrero blanco: que este individuo salió otra noche con el padre Martinez de la casa número 11, calle del Correo, à donde Luis Druna viò entrar à Martinez. Arana es bajo de cuerpo y tiene el traje que se ha dicho, como consta de la diligencia sentada à fojas 155 y 156 del reconocimiento de su equipaje, y sus criados aseguran ser el que constantemente usaba de noche; vivia en la calle de San Francisco número 11, en la misma acera del Correo; consta tambien que el niño que acompañaba al padre Martinez viò la noche del dia que aprehendieron à Aréñas à un caballero ni alto ni bajo, y que el mismo padre Martinez le dijo se llamaba D. Gregorio Arana, cuyo indicio hace, segun las leyes militares, una prueba del delito de que se le acusa.” “El noveno es la declaracion à fojas 241 vuelta y 242, del español Juan Bautista Saleta, pues este declara, por haberlo oido referir à David, la conversacion que Arana tuvo con este y con un religioso dieguino, que debe creerse seria Aréñas, respecto à que el mismo acusado espone en una de sus confesiones ser el único fraile que lo visitaba; y esto conviene con la declaracion de Aréñas de fojas 28. Estos hechos que deben marcarse, dan sin la menor duda el suficiente campo para considerar delincuente al general Arana, pues que ninguno de los cuatro testigos que aparecen en este proceso y son los de Puebla, habian de aventurar la suerte de un hombre y entregarlo à la cuchilla de la ley, como ellos tambien lo están, si no tuviesen por cierta la criminalidad de Arana, tanto mas, cuando Saleta, Puebla, Torres, é Hidalgo se detuvieron para declarar: los dos primeros porque quisieron ser constantes en sus compromisos: el tercero no habló llanamente hasta el careo que tuvo con el capitán Gomez, à quien habia tratado de seducir, y cuando el acompañado eclesiástico Lic. D. Luis Galan le reconvino seriamente, y el último hasta la entrevista que pidió y tuvo con el Illmo. Sr. Obispo de Puebla, que lo amonestó para que desistiese de su renuencia y declarase cuanto sabia relativo à la causa de conspiracion.” “El indicio que paso à manifestar servirá del décimo cargo: tal es el juicio de los peritos, que se halla sentado à fojas 337 à 339, pues ellos aseguran que la carta que corre firmada por Maria Garruchu à fojas 236 vuelta, es en un todo igual à la que se halla à fojas 71, y cuyos documentos comparados, despues de escrupulosos ecsámenes, con el papelito que está en las fojas 269 y 270 que es de la mano de Arana, como él lo confesò, segun consta de la diligencia sentada à fojas 318 vuelta, resultan ser iguales y por consiguiente es casi indudable que Arana era un miembro de la causa de conspiracion y autor de los males que la república debia experimentar si se hubieran podido poner en movimiento los resortes del plan liberticida.” “En el sexto indicio de que he hablado, resulta que el testigo Policarpo Puebla asegura en su declaracion, que Arana era el que debía

ponerse à la cabeza de la fuerza que se sublevase en esta capital, y esto mismo declaró estando en la capilla, el finado reo de la misma causa Manuel Segura, como se ha visto en la declaracion que corre à fojas 342 vuelta; y es el cargo tanto mayor si se atiende à la distancia en que uno y otro se hallaban, máxime cuando estaban los dos testigos presos en una absoluta incomunicacion y à una larga distancia: tambien dijo Segura que Arana recibia cartas de los conspirantes con el nombre supuesto de Doña Manuela Cervantes, y este hecho se afirma con haberse encontrado una carta en la estafeta de esta capital rotulada à dicha Cervantes, y fué la que trataron de estraer los capitanes Gangoiti y Camargo. Todo este hecho forma el undécimo indicio que aparece contra el general Arana, el que es tanto mas poderoso, cuanto que Segura declaró pocas horas àntes de morir, estando en su entero juicio, y no es de creerse quisiera condenar su alma declarando con falsedad." "El duodécimo será la declaracion del difunto Arénas, quien el mismo dia que sufrió el castigo de sus crímenes, manifestó la complicidad de Arana en la revolucion, pues dice que él mismo le habia dado el plan, y que al recibirlo le habia manifestado tener conocimiento del mencionado plan, con el que se quedó para enseñarlo à unos amigos interesantes; que tambien tenia amistad y relaciones con el cabecilla Martinez, afirmándose esta verdad, que Arana no ha querido confesar, con las cartas que desde la prision le dirigia el espresado Martinez con el supuesto nombre de Humaràn, y son las que se han visto en las fojas 219 à 221, 372 vuelta, à 373, 377, 380 vuelta y 384, y por el contenido de ellas se conoce la inteligencia que del plan tenia Arana." "Servirán del dècimotercio cargo las conversaciones que Arana tuvo con Velasco en la prision, y que parte de ellas oyeron el capitán de la guardia de palacio D. Mariano Jimenez y subteniente Pimentel: al espresado Velasco lo creyeron miembro de la causa de conspiracion, Martinez y Arana; el primero porque à su parecer lo habia seducido para sus antiguas y nuevas tramas, y el segundo por la confianza que le inspiró la superficial instruccion de dicho Velasco en los asuntos de la conspiracion. Velasco sostuvo el careo con Arana de un modo firme y sereno, y Arana no pudo desvanecerlo, à pesar de lo mucho que se estendió en su conferencia, de que resultó acabarse de comprobar el conocimiento que tenia del plan, corroborándose esto con las cartas que Martinez escribió desde su prision à varios sugetos, y en ellas hablaba de Arana; tales son las que se ven à las fojas 366, 366 vuelta, 367, 367 vuelta, 370, 374 vuelta y 375 vuelta, y en todas ellas se manifiesta el empeño que Martinez tenia para llegar à conseguir la fuga de Arana, con el intento de verificar el rompimiento ò ejecucion del proyecto para trastornar la república en favor del gobierno español." "El dècimocuarto y último indicio se manifestó con la declaracion del teniente Velasco, pues dice, refiriéndose à las conversaciones que tuvo con Martinez, que este se veia todas las mas noches con Arana, quien tenia amistad y relaciones con David, el de Puebla, comprendido

en la conspiracion, cuyo hecho se afirma con las declaraciones de los testigos de aquella ciudad, así como el finado Manuel Segura corroboró con su dicho la amistad de Martinez con el general Arana, segun se advierte en su declaracion de fojas 342 vuelta." "Reunidos todos los indicios relacionados, precisan al entendimiento à creer que Arana es uno de los principales conjurados, de los de mayor confianza por su graduacion, por sus conocimientos militares, por los que le asisten del pais, por la fama que reunia de ser un gefe de expedicion y de valor, por la amistad que tenia con todos los conjurados, principalmente con el P. Martinez que se titula comisionado régio, y por la circunstancia particularísima de estar en igual confianza y creencia los reos presos en Puebla, y los de esta capital, como lo es el P. Arénas, Segura, y el mismo P. Martinez." "Arana no solo es reo por estar metido en la conspiracion, sino porque sabiéndola no la descubrió, como era de su deber, por imponerle esta obligacion las leyes militares y civiles: ademas, porque habia prestado el juramento de independencia como ciudadano y militar; por haberlo honrado la nacion con el distinguido grado de general de brigada; por estar percibiendo de ella el sueldo que le concedió cuando pidió el retiro del servicio, y porque aun cuando se prescindiera de todos estos motivos, lo mantenía en su seno, en el pleno goce de todos sus derechos, disfrutando la mas completa libertad." "Es cierto que la prueba de indicios y presunciones no lo es legalmente sino suplemento de ella; pero en los crímenes de tanta gravedad como el de lesa-nacion, en los que el principal objeto es ocultar la materia de que se trata, para realizar los planes sobre seguro, los indicios y presunciones bastan, por ser el único modo que la ley tiene para evitar el trastorno del gobierno, y precaver las ruinas de la nacion. Por eso en este delito se admiten las pruebas privilegiadas, esto es, à las semi-pletas reunidas que cada cual comprende un hecho diverso, pero que termina à un mismo fin, se les dá la fé y crédito que à la plena prueba, por ser la felicidad pública la única ley de que debe tratarse cuando la salud de la patria peligra; y como en el caso reunidos los catorce indicios de que hablé, precisan à que el entendimiento crea que Arana es reo de los dos delitos porque se le ha procesado, es necesario convenir en que efectivamente lo es, porque es el único modo con que se ha podido desentrañar en algo la perfidia de la conspiracion, la maldad de los individuos en ella comprendidos, sus perversas ideas y la iniquidad con que solicitaban privar à los mexicanos de la independencia, libertad y suavísimo gobierno republicano federal que disfrutaban, sin querer manifestar todavia las ramificaciones de un plan tan alevoso, cruel y tirano." "Partiendo de este principio, y convencido mi ánimo de que en esta causa se presentan las suficientes pruebas que eesigen las leyes militares y comunes, concluyo por la nacion, à que el general de brigada graduado D. Gregorio Arana, sufra la pena de ser pasado por las armas que la Ordenanza señala para los traidores, en los arts. 26 y 45 del trat. 8.º tít. 10 y la ley segunda tít. 18, lib. 8.º de la Novísima Recopilacion citada en el 4.º

tomo de Colon al fól. 303, en la ley 2.ª tít. 2.º partida 2.ª, en la ley 5.ª tít. 24, partida 4.ª, la ley 1.ª tít. 18 lib. 8.º de la Recopilacion de Castilla, y en la última ley publicada por el soberano congreso de la Union en 11 de Mayo de 826. Haciendo ántes de la ejecucion la formal degradacion que señala la Ordenanza en el trat. 8.º tít. 9.º y se aplica á los oficiales que cometiesen delito tan detestable como el que Arana intentò contra la nacion mexicana, entre cuyos hijos no hay traidores, y para no agraviar á sus defensores se evitará la ceremonia de pasar las tropas que presencien la ejecucion, por delante del cadáver.” “México, Diciembre 28 de 1827.—*Juan José Andrade.*” “Votos.—Encontrando convicto al general D. Gregorio Arana por el delito de conspiracion contra la independencia, por el cual ha sido juzgado, es mi voto que sea pasado por las armas, con arreglo á los art. 26 y 45 del trat. 8.º tít. 9 de la misma Ordenanza.—*Antonio Ayala.*” “Hallando á D. Gregorio Arana suficientemente convencido del crimen de lesa-nacion de que es acusado, es mi voto sufra la pena de ser pasado por las armas con arreglo al art. 45 trat. 8.º tít. 10, de la Ordenanza del ejército, precediendo la degradacion pública prevenida en el tít. 9 trat. 8.º —*Manuel Romero.*” “Estando plenamente probado el delito de que es acusado el Sr. general de brigada D. Gregorio Arana por complicidad en la causa de conspiracion, llamada del padre Arénas, y oido con la debida atencion el relato de la causa, y defensa de su procurador, con los alegatos verbales que el reo hizo en su favor al consejo, es mi voto que el espresado general Arana sufra la pena de ser pasado por las armas, con arreglo al soberano decreto de 11 de Mayo de 826, y al trat. 8.º tít. 9, de las Ordenanzas generales del ejército.—*José Celso Diaz.*” “Hallándose probado en el presente proceso el delito de que es acusado el general de brigada ciudadano Gregorio Arana, de traicion á la patria, teniendo inteligencia con los enemigos, (de cuyo atroz delito está convicto) es mi voto, que con arreglo á los arts. 27 y 45 del trat. 8.º tít. 10 de las Ordenanzas generales, y los soberanos decretos de 11 de Mayo de 826 y 13 de Mayo de 1822, sufra la pena de ser pasado por las armas, precediendo con anticipacion la degradacion que reza el tít. 9 del trat. 8.º —*Florencio Villarreal.*” “Hallo en el proceso que se ha relatado, los indicios bastantes para convencerme que el general D. Gregorio Arana conspirò contra la independencia de la nacion mexicana; por lo que es mi voto sufra el mencionado general la pena de ser pasado por las armas, segun los arts. 26 y 45 del trat. 8.º tít. 10 de la Ordenanza general del ejército, corroborados por los soberanos decretos de 13 de Mayo de 1822 y 11 de Mayo de 1826; siendo ántes degradado, segun el trat. 8.º tít. 9 de la misma citada Ordenanza.—*Mariano Arista.*” “Estando completamente comprobado que el general D. Gregorio Arana está comprendido en la conspiracion llamada del padre Arénas, es mi voto que sea pasado por las armas con arreglo al art. 26 y 45 del trat. 8.º tít. 10 de la Ordenanza del ejército, corroborados por el soberano decreto de 13 de Mayo de 1822, precediendo la degra-

dacion, segun previene el trat. 8.º tít. 9 de la misma.—*Luis Villegas.*” “Hallo en el proceso, probado suficientemente el delito de que se acusa al reo, general de brigada graduado D. Gregorio Arana, que lo es el de alta traicion: por tanto, es mi voto sufra la pena de ser pasado por las armas con arreglo á los arts. 26 y 45 del trat. 8.º tít. 10 de la Ordenanza del ejército, precediendo ántes la formal degradacion señalada á los que cometen tan detestable crimen.—*Juan Osorno.*” “Habiendo encontrado plenamente convencido á D. Gregorio Arana por el crimen de traicion á la nacion, es mi voto que sea fusilado públicamente, precediendo la degradacion, segun previene la Ordenanza del ejército en el art. 45 trat. 8.º tít. 10.—*Isidro Torres Granados.*” “Encontrando al acusado, general de brigada Gregorio Arana, comprendido en el delito de alta traicion contra la independencia de la nacion mexicana, es mi voto que sea degradado con arreglo al trat. 8.º tít. 9 y pasado por las armas con arreglo al soberano decreto de 11 de Mayo de 1826, al de igual clase de 13 de Mayo de 1822, y al de la Ordenanza del ejército trat. 8.º tít. 10, art. 26 y 45.—*Pedro J. Lanuza.*” “Sentencia. Visto el oficio que hace cabeza en este proceso, del Sr. comandante general, de fecha 4 de Febrero de 1827, dando órden al Sr. coronel de ejército, teniente coronel D. Juan José Andrade, para que forme sumaria averiguacion contra el general de brigada graduado D. Gregorio Arana, acusado de infidencia, cuya sumaria fué elevada á proceso por el decreto del mismo Sr. comandante general D. Ignacio Mora, de 15 de Febrero del mismo año, que se halla en esta causa á las fojas 85 vuelta, para seguir las informaciones contra dicho general D. Gregorio Arana, y habiendo hecho relacion de todo al consejo de guerra vistas las informaciones, recolecciones y confrontaciones, y comparecido en él el reo el dia 29 de Diciembre del mismo año, donde presidia el Sr. coronel de ejército D. Pedro José Lanuza: todo bien ecsaminado, con la conclusion y dictámen del Sr. fiscal, y la defensa de su procurador, capitán D. Luis Antepara, ha condenado el consejo, y condena al referido D. Gregorio Arana á que sufra la pena de ser pasado por las armas, y á la degradacion de los honores militares, conforme señalan los arts. 26 y 44 del trat. 8.º tít. 10 de la Ordenanza, y los decretos de 13 de Mayo de 822, y 11 de Mayo de 826; y la degradacion segun es señalada en la Ordenanza general del ejército en el trat. 8.º tít. 9. México, Diciembre 29 del año de 1827.—*Pedro José Lanuza.*—*Isidro Torres Granados.*—*Juan Osorno.*—*Luis Villegas.*—*Mariano Arista.*—*Florencio Villarreal.*—*José Celso Diaz.*—*Manuel Romero.*—*Antonio Ayala.*

DILIGENCIA.—“En la ciudad de México, á los 30 dias del mes de Diciembre del año de 1827, pasó el Sr. fiscal, acompañado de mí el secretario, á la casa del Sr. comandante general D. Justo Berdeja, á entregar á S. Sria. el proceso, no habiéndose verificado ayer por haberse concluido el consejo de guerra á las doce y media de la noche, ejecutándose hoy. Y para que conste lo firmó dicho señor, de que doy fé.—*Andrade.*—Ante mí.—*José de la Piedra.*” México, Diciembre

30 de 1827.—Al Sr. asesor de la causa, Licenciado D. José Maria Bocanegra.—*Berdeja.*—“**DICTAMEN DEL ASESOR.**—Sr. comandante general.—Esta causa que recibí la tarde del día 30 del prócsimo anterior Diciembre, y V. S. se sirvió mandar pasar á mi dictámen, presenta en sus actuaciones que fué comenzada en los primeros días de Febrero del prócsimo pasado año de 1827, con motivo á un testimonio que de la comandancia general de Puebla, se remitió á esta de México, en que constan una declaracion y careo de un conspirador, procesado en aquella comandancia, que complica al general D. Gregorio Arana en la conspiracion llamada del P. Arènas.” “Fué, pues, preciso proceder á la averiguacion y trámites consiguientes, se instruyó el sumario, se pasó despues al plenario, y todas las diligencias fueron practicadas con la mayor esactitud y esculpulosidad, pudiendo decirse, sin dejar lugar á duda, que, en la secuela de esta causa se ha procurado á un tiempo que no padezca el bien público, ni el particular; y el mismo volúmen del proceso, compuesto de 715 fojas es una terminante prueba de que en el considerable tiempo de once meses, se ha procurado con juicioso detenimiento poner en estado, con la legalidad que corresponde, esta causa, que con razon ha llamado la atencion pública. Muchos obstáculos de todo género se superaron; pero al fin connclyó para ser vista en consejo de guerra, y lo fué efectivamente en los días 28 y 29 de Diciembre anterior, con las ritualidades que prescriben las leyes militares para la celebracion del consejo de guerra ordinario, á que quedó sujeto el general Arana por la naturaleza del delito porque se le ha juzgado.” “Hecha la relacion literal del proceso, y oidas la conclusion fiscal y la defensa, se procedió á la votacion y sentencia del consejo, que efectivamente pronunció, condenando al reo los nueve vocales, con unanimidad, á la pena de ser pasado por las armas, y degradado conforme á Ordenanza, en cuyo estado se me pasaron los autos, y con posterioridad un escrito del oficial defensor, en que me recusa, á pesar de haberseme nombrado asesor en la causa, con la calidad de irrecusable.” “Yo quisiera estenderme mas de lo que me permite la estrechez del término, para fundar hasta donde pudiera, la justificacion con que se ha procedido; pero voy á limitarme á lo muy preciso, y solo diré lo conveniente con relacion á los defectos que el defensor y reo en sus respectivos alegatos, manifestaron como tales al consejo; y pasaré despues á sentar mi juicio sobre la sentencia.” “Aunque muy difusa la defensa, y aunque abunda por lo mismo en inculpaciones vagas contra cuantos intervinieron en la causa, se reduce en cuanto á los defectos de la sustanciacion, principalmente á asegurar, que no ecsiste el cuerpo del delito, y que se omitieron algunas diligencias, segun se lee, foj. 707, y aunque se estiende el defensor en multitud de argumentaciones y especies que vierte, queda reducido su alegato, en cuanto á destruir la causa, á los únicos puntos que he dicho.” “No tiene razon ciertamente para negar la ecsistencia del cuerpo del delito, porque que hubo conspiracion, está probado no solo en juicio, sino que puede decirse con verdad, que aun lo ha sancionado la voz pública.

¿Quién duda la ecsistencia de los planes aprehendidos é identificados por dos comprometidos en ellos, que convictos y confesos expiaron su crimen? ¿Quién duda ya de la ramificacion de estos mismos planes descubiertos en distintos lugares de la república, entre diversas personas, y en diferente tiempo? ¿Cómo puede negarse racionalmente la consonancia de operaciones entre los individuos que han ido apareciendo ligados á estos planes? Carece sin duda de razon, cualquiera que niegue la ecsistencia de la conspiracion, y por consiguiente no puede ser buen fundamento para defender al reo de esta causa, alegar que no ecsistió el cuerpo del delito, cuando ya la conspiracion está probada de un modo público é indudable; y si es verdad que las leyes ecsigen por esencial requisito la prueba del cuerpo del delito en los procesos, no por esto ecsigen que haya otra constancia que aquella que sea suficiente para probar que ecsistió, por ejemplo en el homicidio, un hombre muerto. Así lo dicen los mismos criminalistas que se citan; así se practica, y así debe confesarlo el defensor, si no se quiere confundir la constancia y pruebas de la complicidad del general Arana en él. Las diligencias que se notan en la citada página como omisas, son, la ratificacion de Castro: careo con Segura: careo con el capitan Jimenez; y declaraciones de los dos centinelas que se hallaban custodiando la persona del reo, la noche que se introdujo á hablarle Baneneli; mas estas diligencias se han citado con inesactitud, y confundiéndolas en su práctica con relacion á esta causa. Nada se omitió de lo que pertenecia evacuar en ella, y la falta notada en la defensa, solo ha servido en parte, para convencer lo supèrfluo que habria sido detener mas el término de la causa por actuaciones inútiles, que solo por ser tales se debieron omitir conforme á la ley, que dice: “Las citas, careos y reconocimientos notoriamente inútiles al descubrimiento de la verdad, se omitirán con arreglo á las leyes.” “Esto tiene mayor fuerza atendiendo á que en autos consta por diligencia espresa, foj. 560 vuelta, que si no se repitió el careo con el capitan Jimenez, fué por hallarse ausente con licencia superior, y considerando que este acto estaba practicado en la causa del P. Martinez, cuyo testimonio obra á foj. 401 en el mismo proceso. Las declaraciones en el suceso de Baneneli, como que directamente obran contra él, y nada dicen del general Arana, se remitieron para que obrasen en la sumaria que se practicaba sobre aquel hecho.” “Otro de los puntos á que se llamó la atencion del consejo en la defensa, fué, la recusacion que se hizo del que consulta, pretendiendo hacer claudicar el proceso por esta parte; mas ciertamente no se habla la verdad, ni se han ajustado á las constancias de autos los racionios, ó sean paralogismos con que se quiere alucinar. Lo cierto es, que al asesor no le quedó arbitrio legal para darse por recusado, porque se le pasó la causa foj. 447, con la calidad de irrecusable, siendo de advertir que el nombramiento del asesor no fué para que consultase solamente en el punto de la recusacion del señor fiscal, sino en el todo, á virtud de haberse admitido la recusacion de tres ase-

sores, y la excusa de otros varios que fueron nombrados con anterioridad al que habla. Tampoco es cierto que la conformidad por parte del reo y su defensor, respecto á que yo consultase, fué limitada, segun con posterioridad se asentó. Fué general y sin limitacion, respecto á la causa, como es de verse en la diligencia foj. 447 vuelta, en que se hizo saber el nombramiento, y despues foj. 449 vuelta, en que ya se notificó mi primer dictámen, y fué oido y ejecutado sin contradiccion. Esta apareció despues al tiempo de declararse inadmisibile la recusacion del Sr. fiscal: continuó la causa sin detenerse por este curso ilegal: apelaron, y negado tambien por la misma razon que el anterior este curso, se les franqueó testimonio de lo conducente, para que ocurrieran á donde les conviniera. Lo verificaron ante el supremo tribunal de la guerra, y habiéndose visto en dicho tribunal quanto alegó el defensor del general Arana sobre los particulares espuestos, y haciéndose cargo de lo proveido por la comandancia general con dictámen del asesor, declaró en auto del 9 de Noviembre del mencionado año de 827, no haber lugar al recurso del indicado defensor. Ultimamente, el dia 31 de Diciembre, ya sentenciada la causa por el consejo, se repitió la recusacion en escrito foj. 714, motivándola en que consideraban ofendido al asesor en la defensa, por los términos con que respecto á él se explicaron. “Si este curso no fué admisible en la formacion de la causa, mucho ménos lo es, cuando ya se trata de si la sentencia es ó no arreglada á las leyes, pues en este caso dice la circular de 23 de Junio de 1803, que “ni al reo le queda recurso alguno de reclamacion despues que se le separa del consejo ordinario, ni por consiguiente puede recusar al capitan general por el ecsámen que le prescribe la Ordenanza, ni al auditor ó letrado, con quien quiera consultar para asegurar el acierto. Por todo lo cual es la voluntad del rey, que ni los capitanes, ó comandantes generales, ni los gobernadores, auditores ú otros letrados, de que los mismos se valgan en semejantes casos, puedan ser recusados por los reos, ni por sus defensores.” Queda, pues, en claro que la recusacion la repelen las leyes, y el asesor repite ahora, lo que otras veces tiene dicho sobre este punto con relacion á su persona, esto es, que al dictaminar sin lugar su recusacion, no sostiene su interes, sino el de la causa pública. Paso ya á ecsaminar la sentencia.” “Esta condena al general D. Gregorio Arana á que sufra la pena de ser pasado por las armas, y á la degradacion de los honores militares con arreglo á los arts. 26 y 45 del trat. 8.º tit. 10 de las Ordenanzas, y conforme á los soberanos decretos de 13 de Mayo de 1722 y 11 de Mayo de 1826: ejecutándose la degradacion en los términos que señala el trat. 8.º tit. 9 de la Ordenanza citada del ejército. El delito porque fué procesado el reo, es el atroz de lesa-nacion: las pruebas que aparecen en la causa son bastantes; y aún los indicios son de tal naturaleza, que no estando unidos entre sí, ni dependiendo unos de otros, concurren todos á probar que el general Arana es cómplice en la conspiracion conocida con el nombre del P. Arenas. Obrán en contra del reo las declaraciones de Arénas

y Segura, que confesos en el mismo delito, espieron su culpa conforme á las leyes: obran las deposiciones de testigos que lo vieron concurrir con el P. Martinez: obran las terminantes declaraciones de mas de cuatro testigos que refieren la complicidad del general Arana, por haberlo oído así asegurar á un principal conspirador, que con su fuga dió á entender su culpa, y concurriendo la circunstancia de confesarse ellos mismos seducidos, siendo por lo tanto procesados actualmente por tal crimen: obra la prueba de confrontacion de letra, que si bien por sí misma no seria suficiente para una plena conviccion, lo es sí, para formar un indicio probado en su clase, como lo es tambien la deposicion del muchacho que acompañaba al P. Martinez, y cuyo dicho se vé justificado por otros testigos: obran todos los indicios que en número de catorce extractó perfectamente el señor fiscal, para concluir que el general Arana es reo de alta traicion, sin que le favorezca la negativa constante en que ha permanecido; porque si no ha confesado, ha sido convencido, y de tal modo, que bien puede aplicársele la pena ordinaria del delito que se le ha probado conforme á la naturaleza de él: obra, en fin, la esposicion que en lo verbal hizo al consejo, pues que segun se lee foj. 605, vuelta, y 606, en diligencia que el mismo consejo mandó sentar, se precipitó el general Arana hasta el grado de faltar al respeto debido al tribunal que lo juzgaba, y á la nacion que tan benignamente lo ha honrado: teniendo lugar en este caso la doctrina del célebre Gutierrez, que dice:—“La conmocion ú alteracion del acusado no debe reputarse indicio, y mas bien deberá tenerse por tal su descaro, despejo ó insensibilidad.”—“Si es verdad que segun la ley de Partida, el delito ha de ser probado, y averiguado por pruebas tan claras como la luz, porque es mejor dejar sin castigo al culpado, que castigar al inocente; tambien es cierto, en espresion de la misma ley, que hay cosas señaladas en que el delito se prueba “por sospechas magüer no se averigüe por otras pruebas,” sirviendo de ejemplo el adulterio, porque en esta clase de delito se dificulta la prueba. ¿Y no se aplicará con mayor fundamento esta disposicion al crimen de traicion, pues que con arreglo á las leyes recopiladas y de Partida, bastan para la comprobacion de él, y por consiguiente para la imposicion de la pena, las pruebas que se llaman privilegiadas? Sí, sin duda; porque “cuando las leyes adoptan ciertas presunciones prescribiendo que se tengan por pruebas verdaderas y completas, deben admitirlas como tales los jueces. Entónces no ellos, sino las leyes, deciden.” Esto hace mas fuerza en la presente causa, en que no solo los indicios convencen al reo, sino las pruebas, como antes queda dicho.”—“Por lo que respecta á la pena impuesta en la sentencia del consejo, parece al asesor que está bien aplicada al delito en que fué convencido el reo. Las disposiciones legales en que se funda el fiscal en su pedimento, los vocales en su voto, y el consejo en su sentencia, son oportunamente traídas al caso, porque ellas son las que han designado la pena al traidor. Por todo opina el asesor, que V. S., si lo tuviere á bien, se sirva confirmar la sentencia del